

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los Centros Municipales¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general. Se expide con apoyo en lo dispuesto en los artículos 30 párrafos segundo y tercero, 31 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, 13 fracción VII y segundo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General y de los Centros Municipales de la propia Comisión.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Centros Municipales: son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes de la Comisión y funcionan durante el desarrollo de los mecanismos con residencia en la cabecera de cada municipio;

II.- Derogada;

*Mediante acuerdo CG/036/2014.
Publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

III.- Comisión: Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

IV.- Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2003, mediante el acuerdo CG/083/2003, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 170, tercera parte, el 24 de octubre de 2003.

Reforma de los artículos 3, fracción VII; 6; 7; 8, párrafos primero y segundo, y 25; y derogación de la fracción II del artículo 3, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato el 21 de agosto de 2014, mediante acuerdo CG/036/2014, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

V.- Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

VI.- Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y

VII.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.

Reformada mediante acuerdo CG/036/2014.

Publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.

Artículo 4.- En el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y para fines administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá, en su ámbito, a la Comisión y al Consejo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la Comisión tendrá las siguientes:

I.- Establecer los procedimientos para la designación de los coordinadores y personal administrativo de los Centros Municipales;

II.- Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para llevar a cabo el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo;

III.- Establecer los mecanismos para la selección y designación de los Integrantes de las mesas receptoras, así como los programas de capacitación;

IV.- Recibir y dictaminar las excusas a que se refiere el artículo 9 de la Ley, para su aprobación por el Consejo;

V.- Establecer los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las diversas etapas de los mecanismos de participación ciudadana, así como ajustarlos o modificarlos, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, a excepción del día de la jornada de votación;

VI.- Instalar los centros de votación atendiendo a los criterios que señala la Ley y a los que en su caso establezca la propia Comisión;

VII.- Aprobar los formatos de la documentación que se utilizará en los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, así como proveer lo necesario para la impresión y suministro de la documentación;

VIII.- Aprobar el material y equipo necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras, pudiendo utilizar el material electoral que conserve el Instituto de elecciones pasadas;

IX.- Aprobar en su caso, el mecanismo para la información oportuna de los resultados preliminares de los procesos que organice;

X.- Determinar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley la trascendencia de los actos o decisiones objeto del plebiscito;

XI.- Ordenar la publicación de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII.- Proponer al Consejo las modificaciones al presente Reglamento que se requieran para el mejor funcionamiento de la Comisión; y

XIII.- Las demás que le confieran el Código y el Consejo.

Artículo 6.- La Comisión para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con el apoyo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, así como con el personal técnico y administrativo que estime necesario el Consejo.

Reformado mediante acuerdo CG/036/2014.

Publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- La Comisión tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones cuando se solicite llevar a cabo alguno de los mecanismos de Participación Ciudadana. Se integrará con el Presidente del Consejo, dos Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Reformado mediante acuerdo CG/036/2014.

Publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo presidirá la Comisión, los dos Consejeros Electorales serán designados de entre los seis Consejeros Electorales mediante sorteo en la Sesión que para tal efecto lleve a cabo el Consejo.

Reformado mediante acuerdo CG/036/2014.

Publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.

Los primeros Consejeros Electorales que resulten sorteados serán Integrantes de la Comisión y los cuatro restantes entrarán en funciones según el orden en que fueron sorteados, en caso de ausencia temporal o definitiva de aquellos.

Reformado mediante acuerdo CG/036/2014.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario quien tendrá sólo derecho a voz.

Artículo 9.- La Comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Cuando no se reúna la mayoría, la Comisión sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes con el Consejero que asista.

Artículo 10.- La actuación de los integrantes de la Comisión deberá sujetarse a los principios rectores a que se refiere la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II.- Proponer los asuntos a tratar en el orden del día;
- III.- Recibir las solicitudes de Iniciativa Popular, Plebiscito, Referéndum y Referéndum constitucional;
- IV.- Remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de procedencia de iniciativa popular o los resultados de los procesos de Plebiscito, Referéndum y Referéndum constitucional en los términos que señala la ley;
- V.- Comunicar al Presidente del Congreso, o en su caso, al Presidente Municipal respectivo sobre la procedencia de la iniciativa popular, así como notificar a las autoridades o partes el acuerdo de validación de resultados del Plebiscito, Referéndum y Referéndum constitucional;
- VI.- Requerir a los solicitantes para que subsanen los errores u omisiones en las solicitudes de Plebiscito, Referéndum y Referéndum Constitucional.
- VII.- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas para llevar a cabo los mecanismos de Participación Ciudadana, así como los recursos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley. Esta facultad podrá ser delegada al Secretario Ejecutivo;

VIII.- Convocar a mesas de trabajo necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión; y

IX.- Las demás que le confieran la Comisión y el presente reglamento.

Artículo 12.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;

II.- Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión;

III.- Declarar la existencia o inexistencia de quórum;

IV.- Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia recibida;

V.- Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes de la Comisión;

VI.- Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

VII.- Recibir en ausencia del Presidente las solicitudes de Iniciativa Popular, Plebiscito, Referéndum y Referéndum constitucional;

VIII.- Firmar, junto con el Presidente de la Comisión, todos los acuerdos y dictámenes que emita la Comisión;

IX.- Formar y conservar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;

X.- Dar fe de los actos de la Comisión; y

XI.- Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

Artículo 13.- Los dos Consejeros de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los formatos en los que se podrán presentar las solicitudes de Iniciativa Popular, Plebiscito, Referéndum y Referéndum Constitucional;

II.- Revisar las solicitudes de Iniciativa Popular, Plebiscito, Referéndum y Referéndum Constitucional, que se presenten a la Comisión, así como la documentación que a ellas se acompañe;

III.- Elaborar la pregunta o preguntas necesarias para llevar a cabo los mecanismos de Participación Ciudadana y someterla a la aprobación de la Comisión;

IV.- Concurrir a las sesiones que celebre la Comisión;

V.- Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración de la Comisión;

VI.- Solicitar al Secretario de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día;

VII.- Concurrir a las mesas de trabajo que convoque el Presidente de la Comisión; y

VIII.- Las demás que les confiera la Comisión.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 15.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 16.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 17.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 18.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 19.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 20.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 21.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 22.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

Artículo 23.- Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS MUNICIPALES

Artículo 24.- Los Centros Municipales se integrarán con un Coordinador, un Secretario y el personal administrativo que estime necesario la Comisión.

El personal del Instituto podrá fungir como integrante de los Centros Municipales, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 25.- Los integrantes de los Centros Municipales además de lo que señale la convocatoria correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El Secretario preferentemente será Licenciado en Derecho.

*Reformado mediante acuerdo CG/036/2014.
Publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

Artículo 27.- Además de las atribuciones señaladas en la Ley, los Centros Municipales tendrán las siguientes:

- I.- Observar la Ley y los acuerdos que dicte la Comisión;
- II.- Intervenir dentro de sus respectivas circunscripciones en la preparación, desarrollo y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana;
- III.- Seleccionar los lugares en que se ubicarán las mesas receptoras; y
- IV.- Las demás que le confieran los reglamentos correspondientes y la Comisión.

Artículo 28.- El Coordinador del Centro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como informar sobre su cumplimiento;
- II.- Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario del Centro Municipal;
- III.- Informar a la Comisión sobre el desarrollo del proceso;
- IV.- Publicar las listas de ubicación e integración de las mesas receptoras;
- V.- Recibir de la Comisión la documentación y material que habrá de utilizarse el día de la jornada de votación; depositando dicha documentación en el lugar previamente asignado en el Centro Municipal;
- VI.- Contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de votantes que corresponda a cada una de las mesas receptoras;
- VII.- Entregar a cada Presidente de Mesa Receptora, la documentación que habrá de usarse en la jornada de votación, dentro de los cuatro días previos al anterior de la jornada;
- VIII.- Recibir los paquetes y expedientes de la mesa receptora;
- IX.- Realizar la sumatoria municipal del proceso de plebiscito o referéndum;
- X.- Publicar mediante avisos colocados en el exterior de las oficinas del Centro Municipal los resultados del cómputo municipal;

XI.- Remitir los resultados del cómputo municipal inmediatamente al Presidente de la Comisión; y

XII.- Las demás que le confiera la Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y la Comisión.

Artículo 29.- El Secretario del Centro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Coordinador, en el ejercicio de sus atribuciones;

II.- Informar de la correspondencia recibida;

III.- Formar el archivo de los asuntos que trate el Centro Municipal en ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Levantar acta circunstanciada de los actos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo anterior;

V.- Dar fe de los actos del Centro Municipal; y

VI.- Las demás que le confiera la Comisión.

Artículo 30.- El personal administrativo tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Convocar y capacitar a los integrantes de las mesas receptoras;

II.- Distribuir la documentación y el material a los presidentes de las mesas receptoras;

III.- Verificar la instalación y clausura de las mesas receptoras;

IV.- Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada de votación;

V.- Apoyar a los funcionarios de las mesas receptoras en el traslado de los paquetes y expedientes a los Centros Municipales; y

VI.- Las que expresamente les confiera la Comisión, conforme a las disposiciones de la Ley.

Transitorio

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Punto de acuerdo de las modificaciones aprobadas el 21 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Las modificaciones al *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*, entrarán en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.